

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., Septiembre Cuatro (4) de dos mil Veinte (2020).

Se deja constancia que para efectos del registro la audiencia inicia a la hora de las 8:32 a.m., el suscrito Juez, en asocio de su Secretaria, se constituye en audiencia pública, en el proceso de **UNION MARITAL DE HECHO No. 11001 31 10 019 2018 00464 00 JOSE ALONSO GORDILLO PARDO contra SANDRA VIVIANA MEZA LOZANO** de, declarando abierto el acto, se deja constancia que comparecen las partes y sus apoderados identificándose en debida forma dejando constancia a través del medio digital. Para efectos de acompañamiento y con funciones secretariales asiste a la diligencia YENIS CUADRO JIMENEZ Asistente Social adscrita al Despacho.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE** las excepciones de "NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 1º DE LA LEY 54 DE 1990 PARA LA EXISTENCIA DE UNA UNION MARITAL DE HECHO" e "IMPRECISION EN LAS FECHAS DE LA SUPUESTA INICIACION DE LA RELACION DE PAREJA ENTRE LAS PARTES" por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR** la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes de JOSE ALONSO GORDILLO PARDO y SANDRA VIVIANA MEZA LOZANO, desde el 31 de marzo de 2011 hasta el 31 de mayo de 2017, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

**TERCERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION** propuesta por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO: DECLARAR QUE** la existencia de la sociedad patrimonial NO SURTIÓ EFECTOS PATRIMONIALES.

**QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada** en un 50%. Se fijan como agencias en derecho la suma EQUIVALENTE A UN S.M.M.L.V.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la sentencia en el libro de varios de las Notarías o Registradurías en que esté inscrito el nacimiento de los compañeros, teniendo en cuenta que esta decisión involucra el Estado Civil de las personas, en cumplimiento del Decreto 1260/70. OFICIESE POR SECRETARIA.

**SEPTIMO: EXPEDIR** copias auténticas de la presente decisión a costa de las partes.

La presente diligencia se notifica en estrados y de ella se corre traslado a las partes.

La parte demandante interpone EL RECURSO DE APELACIÓN a la sentencia proferida específicamente al NUMERAL SEGUNDO, TERCERO y CUARTO. CONCEDESE en el EFECTO SUSPENSIVO, bajo los términos del art. 322 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia emitida, ello para ante la Sala de Decisión Familia del Tribunal Superior de Bogotá.

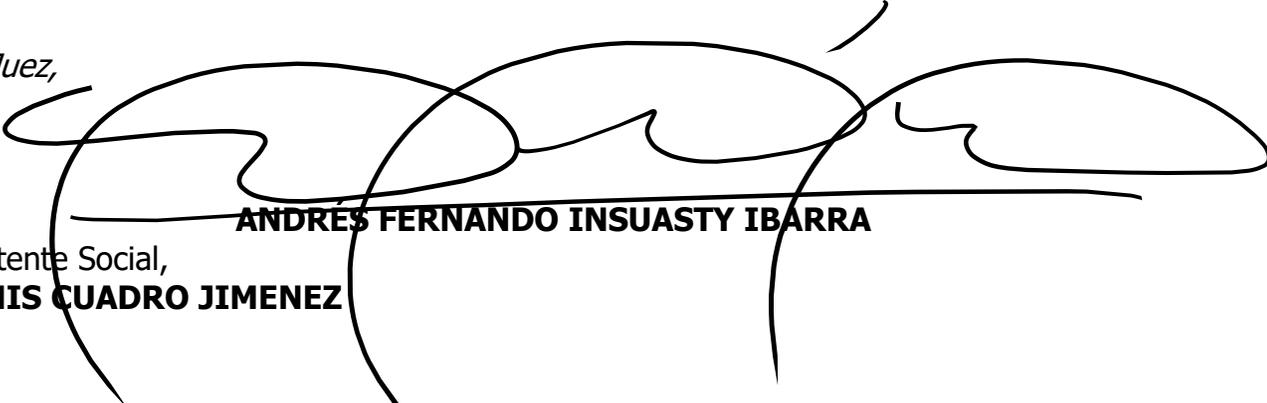
Envíese en su oportunidad la actuación, verificando por secretaria que la audiencia se envíe por el medio digital respectivo. Ofíciase como corresponda

*No siendo más el objeto de la presente se cierra una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Finaliza 10: 18 m.*

*El Juez,*

Asistente Social,

**YENIS CUADRO JIMENEZ**



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b683f0d9dbcfd42ea0d3f1e8179ffe43c6b511fdc52d7f00ee390d2624b8c68f**

Documento generado en 04/09/2020 12:46:28 p.m.